En el número anterior publicamos un nuevo documento que hará célebre la memoria de los virtuosos naturales de Cangallo; la sangre y las cenizas de los que allí han padecido por la *Patria* á mano de los verdugos españoles, fertilizarán aquella tierra, y la harán producir *héroes*, cuando desaparezcan los que han destruido sus inocentes hogares. Vendrá luego un dia en que se reedifique, por que el poder exterminador sucumbirá bien presto al que tiene por objeto levantar sobre las ruinas antiguas, monumentos dignos de un pueblo libre, empleando la actividad y los recursos que el tiempo y la naturaleza le proporcionan con abundancia.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

Art. 1. Luego que las circunstancias lo permitan, se reedificará el pueblo de Cangallo con el título de la *Heróica Villa de Cangallo*, levantándose un monumento en la Plaza Mayor que se forme segun el modelo que se dará: en él se inscribirán los nombres de los mártires de la *patria*.

Art. 2. A mas de la distincion del escudo que les concede el decreto protectoral de 24 de Noviembre, serán exceptuados de todo servicio militar por el término de seis años, ménos en el caso de hallarse en peligro la tranquilidad pública: tambien serán exceptuados de toda contribucion por el término de cuatro años. El presente decreto se presentará al Poder Legislativo de la nacion por el ministro de Estado, para que se sancione el artículo 1.°, en fuerza de los motivos que lo han dictado.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno, en Lima, á 27 de Marzo de 1822. —3.°

Firmado. — TORRE-TAGLE.

Por órden de S. E. — B. MONTEAGUDO